

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00408

DEMANDANTE: EDIFICIO AUTOPISTA EL DORADO PH

*DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ISACC SALAZAR
SERNA Y OTRO*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que en el libelo se afirma, sin allegar prueba documental, que el señor JORGE ISACC SALAZAR SERNA es fallecido, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del CGP, e indicar y acreditar el trámite del proceso de sucesión, según lo indicado en la norma.

2.- Así mismo si se pretende demandar a herederos determinados menores de edad y cónyuge supérstite del señor Salazar, deberá acreditarse lo dicho, documentalmente.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez